



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.792.071/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2018 siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Director Nacional de Relaciones y Regulaciones Laborales, Dr. Adolfo SAGLIO ZAMUDIO, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, lo hace el Sr. Roberto FERNANDEZ, Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, el Sr. Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, y el Sr. Oscar FRANCO, Vocal Titular, todos ellos con el patrocinio del Dr. Carlos María LUCERO; en representación de la **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, lo hacen los señores Marcelo AZCARATE y Carlos D. MARTIN en sus condiciones de presidente y secretario respectivamente, patrocinados por el Dr. Carlos Mario BARBARIA.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, procede a ceder el uso de la palabra a las **partes comparecientes, quienes manifiestan en su conjunto y de común acuerdo**: Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10 para la actividad de los servicios urbanos especiales, urbanos, interurbanos, chárter, turismo y oferta libre reconociéndose mutuamente legitimación para suscribir el presente. Por todo lo cual se arriba al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y al 30 de junio de 2019, y las pautas que se acuerden se consideraran aplicables a partir del 1° de julio de 2018. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

SEGUNDO: DETERMINACIONES ECONOMICAS.

Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de junio 2018 (inclusive) cuyo básico inicial alcanzaba a la suma de



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100 (\$ 19.440.-)
Que con más el presentismo del 15% ascendía a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 00/100 (\$ 22.356.-)-----

Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan
la nueva escala salarial a partir del día 1ro. de Julio del presente año y con vigencia
hasta el mes de Junio (inclusive) de 2019. La misma se determina a partir de los
siguientes importes y conceptos:

A. SALARIO BASICO.

1. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para
los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018, será de PESOS VEINTE
MIL QUINIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 20.550.). Que con más el presentismo
del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
DOS con 50/100, (\$ 23.632,50.)-----

2. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para
el mes de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019 se establece en la suma
de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 21.200.) que con más el
presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEITICUATRO MIL
TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100. (\$ 24.380,00).-----

3. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para
los meses de Febrero y Marzo de 2019, se establece en la suma de PESOS
VEINTITRES MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 23.200.) que con mas el presentismo
del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA
con 00/100 (\$ 26.680).-----

4. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el C.C.T. N° 610/10, para
los meses de abril y Mayo de 2019, se establece en la suma de PESOS
VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (\$ 24.400.) que con mas el
presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SESENTA con
00/100 (\$ 28.060).-----



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGINO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

5. El salario básico para el conductor inicial comprendido en el CCT N° 610/10, para el mes de Junio de 2019, se establece en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 25.250.) que con mas el presentismo del 15% asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SIETE con 50/100 (\$ 29.037,50).-----

B. SUMA EXTRAORDINARIA.

1. Se establece una suma por única vez, extraordinaria, de carácter de no habitual ni regular, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, de PESOS DOS MIL con 00/100 (\$ 2.000.) para el mes de Agosto de 2018. Esta suma será abonada el 10 de Agosto de 2018.-----

2. Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran podido ser otorgadas por los empleadores desde el mes de julio de 2018, a cuenta de esta negociación.-----

TERCERA. Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo N° 610/10.-----

CUARTA. A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.-----

QUINTA: REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA:

Cuando el personal de conducción, con prestación discontinua de tareas , se traslade e interrumpa las mismas a más de 40 Km de la toma del servicio, el empleador deberá entregarle una suma de dinero, en función del lugar de destino y tiempo estimado de interrupción de tareas, y los empleados deberán entregar a su vuelta el comprobante de cada gasto efectuado, a fin de realizar la liquidación correspondiente de los mismos y rendir cuentas respecto de las sumas entregadas al inicio del viaje, con un tope de PESOS CIENTO SESENTA (\$160) diarios. Este adelanto y/o reintegro de gastos no forma parte de la remuneración del empleado.-----

SEXTA: Las partes ratifican la plena vigencia del Art. 14 inc. "c" de la Resolución 444 de la Secretaria de Transporte, que determina la obligatoriedad empresarial de abonar la el arancel del examen psicofísico.-----

OCTAVA: Las partes acuerdan que se reunirán en los meses de diciembre de 2018 y marzo de 2019, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

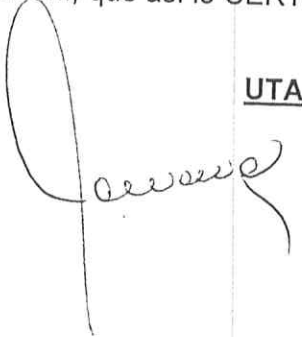


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

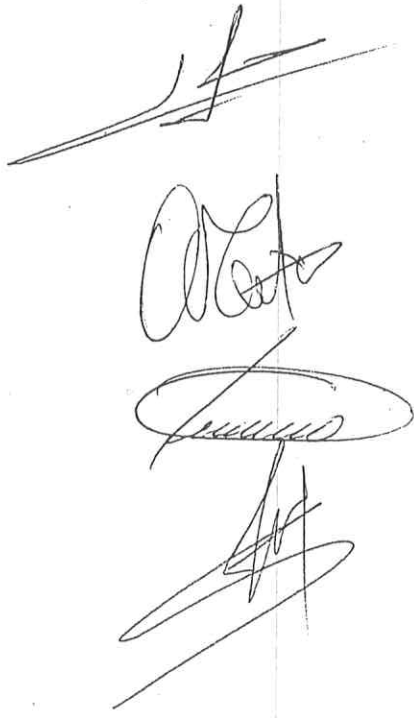
salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo. -----

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado y a las 12:00 horas, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que así lo CERTIFICO.-----


UTA


CETTOL




Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
Director Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social